

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
Primero (1°) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2020-00040-00
Demandante: SAMITH CARABALLO ACEVEDO
Demandado: LUIS GUTIERREZ ALMANZA

El Dr. RICHARD ANTONIO TERAN JULIO , quien actúa en representación del señor SAMITH CARABALLO ACEVEDO, presenta demanda Ejecutiva Singular contra el señor LUIS GUTIERREZ ALMANZA, mayor y de esta vecindad.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio, estos son: letra de cambio de fecha 20 de diciembre de 2018, por valor de \$16.000.000.00; resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y ss del CGP, este despacho libraré mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor LUIS GUTIERREZ AMANZA a favor del señor SAMITH CARABAO ACEVEDO, por la suma de DIECISEIS MIONES DE PESOS (\$16.000.000.00) por concepto de capital; más los intereses de plazo y moratorios causados desde el 21 de FEBRERO de 2019 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: Téngase al Dr. RICHADR ANTONIO TERAN JULIO, identificado con la C.C. 92.450.435 y T.P. N°200.114 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ